



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: TEV-RAP-
57/2021.

RECORRENTE: MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ.

MAGISTRADA PONENTE: TANIA
CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** CÉSAR MANUEL
BARRADAS CAMPOS.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a uno de
junio de dos mil veintiuno.¹**

Resolución que declara **improcedente** el Recurso de Apelación integrado con motivo del escrito presentado por Prudencio Martínez Morales, en su calidad de Representante Propietario de Morena ante el Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, con cabecera en Sayula de Alemán, Veracruz, y se **reencauza** a para que sea atendido por el Consejo General de ese Organismo como petición.

ÍNDICE

RESULTANDO:	2
Antecedentes	2
I. Del acto reclamado	2
II. Recurso de Apelación	4
CONSIDERANDOS:	5

¹ En adelante todas las fechas se referirán a la citada anualidad, salvo disposición en contrario.

TEV-RAP-57/2021

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.	5
SEGUNDO. Improcedencia.	6
TERCERO. Reencauzamiento.	7
CUARTO. Efectos.	8
RESUELVE:	9

R E S U L T A N D O:

Antecedentes.

De la demanda y demás constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

I. Del acto reclamado.

1. Sesión de dieciséis de diciembre de dos mil veinte. En dicha sesión solemne quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLEV, dando así inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para la renovación de las Diputaciones Locales y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

2. Sesión Extraordinaria de doce de marzo. El Consejo General del OPLEV, emitió el acuerdo **OPLEV/CG093/2021**, por el que aprobó el Manual para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

3. Sesión Extraordinaria de veintitrés de marzo. El Consejo General del OPLEV, aprobó el acuerdo **OPLEV/CG113/2021**, por el que se emitieron los lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de personas de diversidad sexual, afroamericanas, así como las personas con discapacidad; aplicables en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

4. Sesión Extraordinaria de trece de abril. En sesión extraordinaria el Consejo General del OPLEV, aprobó el Acuerdo



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

OPLEV/CG150/2021, por el cual aprobó la modificación del plazo para la recepción de postulaciones de candidaturas al cargo de Ediles de los Ayuntamientos, aprobado en el plan y calendario integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, mediante acuerdo **OPLEV/CG212/2020**.

5. Sesión extraordinaria de fecha veintiuno de abril. El Consejo General del OPLEV, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG164/2021**, por el cual se aprobó la ampliación únicamente por tres días y de manera improrrogable, del plazo para la recepción de postulaciones de candidaturas al cargo de Ediles de los Ayuntamientos, aprobado en el plan y calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, mediante acuerdo **OPLEV/CG212/2020**.

6. ACUERDO OPLEV/CG188/2021. En fecha tres de mayo, en sesión especial del Consejo General del Organismo Público Local Electoral aprobó el **ACUERDO OPLEV/CG188/2021, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS AL CARGO DE EDILES DE LOS 212 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

7. Sesión Extraordinaria Urgente. En fecha cinco de mayo y con fecha de conclusión el siete del mismo mes, el Consejo General del OPLEV aprobó el acuerdo **OPLEV/CG196/2021**, por el que en cumplimiento al punto resolutivo segundo del Acuerdo **OPLEV/CG188/2021**, se verifica el principio Constitucional de paridad de género, bloques de competitividad y acciones afirmativas de las candidaturas al cargo de ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz, presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

TEV-RAP-57/2021

8. **Acuerdo OPLEV/CG204/2021.** en fecha once de mayo, el Consejo General del OPLEV aprobó el acuerdo **OPLEV/CG204/2021**, por el que en Acatamiento al Acuerdo **OPLEV/CG196/2021** se verifica el cumplimiento del principio Constitucional de paridad de género y acciones afirmativas de las candidaturas al cargo de ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

9. **Acuerdo OPLEV/CG207/2021.** En esa misma fecha, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del OPLEV, aprobó el acuerdo **OPLEV/CG207/2021**, por el que se resuelve sobre la procedencia de la sustitución por renuncia de las candidaturas al cargo de ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

10. **Sesión Extraordinaria de catorce de mayo.** El Consejo General, aprobó el acuerdo **OPLEV/CG215/2021**, por el que se aprueba la fe de erratas respecto de las listas de las candidaturas al cargo de ediles de los 212 Ayuntamientos en el Estado de Veracruz.

11. **Sesión Extraordinaria de catorce de mayo.** El Consejo General del OPLEV, aprobó el acuerdo **OPLEV/CG221/2021**, por el que se resuelve respecto al desahogo de la vista a los partidos políticos, en relación a las duplicidades entre las candidaturas a los cargos edilicios presentadas por los mismos en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

II. Recurso de Apelación

12. **Presentación.** El veintidós de mayo, Prudencio Martínez Morales, Representante de Morena ante el Consejo Municipal de Sayula de Alemán, Veracruz, presentó escrito por el que interpuso Recurso de Apelación.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

13. **Remisión de constancias.** Mediante oficio OPLEV/CG/457/2021, de veintiséis de mayo, el Secretario Ejecutivo del OPLEV, remitió constancias que integran el expediente RAP/068/CG/2021 y diversa documentación.

14. **Recepción, integración y turno.** En la misma fecha, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, ordenó integrar y registrar la documentación recibida con la clave de expediente **TEV-RAP-57/2021**, turnándolo a la ponencia a cargo de la **Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz**, a efecto de llevar a cabo la revisión de las constancias y, en su caso, la emisión de los requerimientos de información y documentación necesaria para elaborar el proyecto de sentencia y someterlo a consideración del Pleno.

15. **Radicación.** El veintiocho de mayo, la Magistrada Instructora radicó el presente Recurso de Apelación recibido en su ponencia.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

16. Este Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, es formalmente competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 348, 351, 354, y 391 del Código Electoral; así como los numerales 5 y 6, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional.

17. Lo anterior, por tratarse de un Recurso de Apelación, derivado de la demanda presentada por el Representante Propietario de Morena ante el Consejo Municipal del Organismo

TEV-RAP-57/2021

Público Local Electoral del estado de Veracruz, con cabecera en Sayula de Alemán, Veracruz.

SEGUNDO. Improcedencia.

18. Del análisis de las constancias que integran el expediente, se desprende que el Recurso de Apelación fue integrado con motivo del escrito presentado por Prudencio Martínez Morales, en su calidad de Representante Propietario de Morena ante el Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, con cabecera en Sayula de Alemán, Veracruz, mediante el cual realiza diversas manifestaciones relacionadas con su derecho de petición.

19. No obstante, el Recurso de Apelación se torna improcedente por lo siguiente:

20. Si bien de conformidad con los artículos 348, 351, 354, y 391 del Código Electoral, se prevé la posibilidad de que los representantes de los partidos interpongan el Recurso de Apelación cuando consideren que algún acto emitido por el OPLEV les cause afectación.

21. No obstante, como se advierte del escrito presentado por Prudencio Martínez Morales, en su calidad de Representante Propietario de Morena ante el Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, con cabecera en Sayula de Alemán, Veracruz, su intención es solicitar diversa información al Consejo General del OPLEV, para que dicho organismo requiera al Registro Nacional de Electorales del Instituto Nacional Electoral, Consejo Nacional de Población, el Registro Nacional de Población, Registro Civil del Estado y



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

demás Instituciones Públicas y Privadas que sean necesarias para verificar de los datos que menciona en su escrito.

22. Sin que se advierta que, en su escrito, que interponga algún tipo de medio de impugnación, o que se queje algún acto de autoridad como puede ser el registro de un candidato, por lo que se advierte que la acción pretendida no encuentra asidero en alguno de los medios de impugnación previstos en el Código Electoral.

23. En consecuencia, a consideración del Pleno de este Tribunal, el Recurso de Apelación integrado con motivo del escrito presentado por Prudencio Martínez Morales, en términos de lo previsto por los artículos 377 y 378, fracción X, todos del citado Código, se tornaría **improcedente**, por las propias disposiciones del Código Electoral. Toda vez que, como se adelantó, en el citado ordenamiento legal, se encuentra regulado un medio de impugnación específico, que puede atender la pretensión de la promovente.

TERCERO. Reencauzamiento.

24. En este sentido, se advierte que la solicitud del actor puede ser atendida como una solicitud de información al Consejo General del OPLEV, como parte del ejercicio de su derecho de petición, Órgano que, de conformidad con el artículo 108, fracción XXXIII, del Código Electoral, tiene la facultad de responder peticiones y consultas que le formulen los ciudadanos y las organizaciones políticas sobre asuntos de su competencia.

25. En dichos términos, lo procedente en el presente asunto es reencauzarlo para que el Consejo General del OPLEV,

TEV-RAP-57/2021

desahogue la petición del recurrente, en términos del artículo mencionado.

26. Así como los artículos 8 de la Constitución Federal que establece sobre el derecho de petición de los ciudadanos, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; siendo que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

27. Mientras que el numeral 7 de la Constitución Local de Veracruz establece que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los Municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles.

CUARTO. Efectos.

28. En consecuencia, como se ha señalado, lo procedente es reencauzar el escrito de Prudencio Martínez Morales, en su calidad de Representante Propietario de Morena ante el Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, con cabecera en Sayula de Alemán, Veracruz, por lo que se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que realice las anotaciones pertinentes en los Libros de Gobierno, proceda a remitir el expediente al OPLEV, para los efectos legales procedentes.

29. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11 fracción V y 19 fracción I, inciso m)



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para la entidad, esta sentencia deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) del Tribunal Electoral de Veracruz.

30. Por lo expuesto y fundado; se

RESUELVE:

PRIMERO. Es improcedente el Recurso de Apelación.

SEGUNDO. Se **reencauza** el Recurso de Apelación promovido por Prudencio Martínez Morales, en su calidad de Representante Propietario de Morena ante el Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, con cabecera en Sayula de Alemán, Veracruz, para que sea atendido por el Consejo General de ese Organismo como petición.

TERCERO. Remítanse los autos del expediente del Recurso de Apelación a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para los efectos establecidos en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, por oficio; al partido recurrente por conducto del OPLEV en auxilio de su Consejo Municipal y al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, con copia certificada de la presente sentencia; y por **estrados** a las demás personas interesadas; de conformidad con los artículos 387, 388, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por **UNANIMIDAD** de votos lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz de Ignacio de la Llave, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta, Roberto Eduardo Sigala Aguilar, y Tania Celina Vásquez Muñoz, a cuyo cargo estuvo la ponencia, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.



CLAUDIA DÍAZ TABLADA
Magistrada Presidenta



ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR
Magistrado



TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ
Magistrada

**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
Secretario General de Acuerdos